

ACUERDO DE DEPÓSITO
Fondo rural revolvente

NOMBRES DE LOS DEPOSITANTES		N.º DE SEGURIDAD SOCIAL O DE IMPUESTO DEL IRS N.º DUNS
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL	NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BANCO, LA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMO O LA SOCIEDAD DE CRÉDITO <i>(Incluido el código postal)</i>	
CONDADO Y ESTADO DE RESIDENCIA	FECHA DEL DEPÓSITO	NÚMERO DE CUENTA O CERTIFICADO <i>(Si se utiliza)</i>

EL PRESENTE ACUERDO se celebra en la fecha indicada anteriormente, entre los Estados Unidos de América, actuando a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en adelante denominado "Gobierno", los Depositantes mencionados con anterioridad, denominados "Depositante" y el Banco, la Sociedad de ahorros y préstamos o la Sociedad de crédito mencionados anteriormente, denominados "Institución financiera".

En consideración de los préstamos u otros anticipos de fondos realizados por el Gobierno y el depósito en la Institución financiera, a crédito del depositante en la cuenta establecida de conformidad con este acuerdo, de sumas derivadas de dichos préstamos u otros anticipos de fondos, o sumas obtenidas por el Depositante de otro modo, se acuerda lo siguiente:

1. El Depositante cede, transfiere y promete al Gobierno la cuenta y los depósitos arriba mencionados, realizados antes o después de este acuerdo, y transfiere al Gobierno el interés de garantía en todas las sumas depositadas en esta cuenta, en calidad de garantía para el pago de todas las deudas actuales o futuras del Depositante ante el Gobierno, y para el cumplimiento de las obligaciones y los acuerdos del Depositante en conexión con dichos anticipos o deudas.
2. Ninguna parte de estos depósitos, cuentas o sumas serán retirados por el Depositante, y no se permitirá ningún retiro por parte de la Institución financiera, salvo a la orden del Depositante y refrendado por un representante debidamente autorizado del Gobierno. Para RMAP, el Depositante puede utilizar la cuenta con el fin de realizar micropréstamos, recibir pagos de microprestatarios y realizar pagos al Gobierno, salvo que con la autorización anticipada del Gobierno, los depósitos de ingresos obtenidos puedan realizarse al Fondo de reserva por pérdidas del préstamo.
3. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en el presente, la Institución financiera cumplirá con las instrucciones originadas por el Gobierno que indiquen la disposición de los fondos en esta cuenta sin otro consentimiento o aprobación del Depositante. En cualquier momento mediante solicitud u orden escrita del Gobierno, la Institución financiera pagará al Gobierno el saldo disponible en ese momento, o una parte del saldo solicitado. La muerte, la discapacidad o la insolvencia del Depositante no perjudicarán la facultad del Gobierno de solicitar u ordenar dicho retiro.
4. La Institución financiera acuerda que no hará valer ningún derecho de compensación o recuperación, salvo por los cargos por servicio, respecto de los fondos depositados de conformidad con este acuerdo con motivo de una deuda o un reclamo adeudado o adquirido por esta, en la actualidad o en el futuro. Además, la Institución financiera acuerda que no obtendrá ni reclamará un interés de garantía sobre esta cuenta o los fondos en ella depositados, que no obtendrá ni hará valer, con los fines del Código Uniforme de Comercio, el "control" de esta cuenta o de los fondos en ella depositados y que, por el presente, subordina todo interés de garantía que pueda tener o reclamar sobre esta cuenta o los fondos en ella depositados al interés de garantía otorgado al Gobierno en este acuerdo.

De conformidad con la Ley de Reducción de Trámites de 1995, ninguna agencia podrá realizar o patrocinar una recopilación de información, y ninguna persona está obligada a responder a ella, a menos que en esta figure un número de control válido de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés). El número de control válido de la OMB para esta recopilación de información es 0575-0158 y 0570-0062. El tiempo necesario para completar esta recopilación de información se estima en un promedio de 5 minutos por respuesta, incluido el tiempo para revisar las instrucciones, buscar fuentes existentes de datos, reunir y mantener los datos necesarios, y completar y revisar la recopilación de información.

5. La Institución financiera no tendrá obligación alguna respecto de los gastos de los fondos después de su retiro de la Institución financiera de conformidad con las disposiciones de este acuerdo. Al realizar el pago de acuerdo con una orden o un cheque debidamente ejecutados por el Depositante y el funcionario que lo refrenda, o de conformidad con la solicitud u orden escrita del Gobierno, la Institución financiera quedará liberada de todas sus obligaciones respecto de los fondos liberados.

6. La Institución financiera acuerda, además, que al finalizar cada mes, enviará un resumen al Gobierno en la dirección que figura arriba. Si el resumen de la cuenta corriente no incluye información suficiente para conciliar la cuenta (el nombre de los beneficiarios o los números de cheque y el monto de cada cheque), los cheques originales cancelados o una copia en microfilm u otro facsímil razonable de los cheques cancelados se deben proporcionar con el resumen para la conciliación de la cuenta. Para RMAP, este requisito no es aplicable.

7. La Institución financiera acuerda, además, que si no devolvió los cheques originales cancelados al Gobierno con los resúmenes, y el Gobierno necesita los cheques originales cancelados, la Institución financiera, a solicitud del Gobierno, enviará al Gobierno los cheques originales cancelados solicitados o una copia en microfilm certificada u otro facsímil certificado razonable de los cheques cancelados en lugar de los cheques originales cancelados. La Institución financiera acuerda prestar este servicio al Gobierno sin calcular tarifas a cuenta del Gobierno o del Depositante por el servicio. Para RMAP, este requisito no es aplicable.

8. A los fines de este acuerdo y del Código Uniforme de Comercio, la jurisdicción de la Institución financiera es el estado que se muestra en el bloque anterior de este acuerdo, titulado "Condado y estado de residencia".

EN FE DE LO CUAL, las partes han celebrado este acuerdo en el día y el año indicados anteriormente.

INSTITUCIÓN FINANCIERA _____

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

POR _____
(Cargo)

POR _____

DEPOSITANTE _____

(Cargo)

DEPOSITANTE _____

(Agencia)

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS

NOTA PARA LA INSTITUCIÓN FINANCIERA: *Envíe el original y la copia firmados, junto con una copia del comprobante del depósito, a la oficina de la Agencia gubernamental que se detalla en el anverso de este formulario.*